



Chihuahua, Chih. 17 de febrero del 2025

Titular de la Entidad de Fiscalización Local.

Cuarto Trimestre 2024.

**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, manifiesta que este Ente Público en este período, no cuenta con bienes inmuebles.**



FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
R.F.C. CAE-950227-9F8  
AV NIÑOS HEROES No 1101 COL CENTRO  
TELS (614) 437-12-92 Y 410-60-73 FAX (614) 416-44-10  
CHIHUAHUA, CHIH

**Lic. Abril Liliana Terrazas Estrada**  
Directora

**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**



**CONTRATO DE COMODATO N° 13-04 QUE FORMALIZAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O "EL COMODANTE", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. C.P. JESÚS MIGUEL SAPIÉN PONCE; Y POR OTRA PARTE, LA CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL ORGANISMO" O "EL COMODATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" :**

1.1.- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, facultada para participar en todo acto, contrato o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, teniendo bajo su responsabilidad la formulación del inventario y control de los bienes inmuebles del Estado de conformidad con los artículos 2° fracción I, 24 y 26 fracciones VII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

1.2.- Que el C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento que le fuera expedido a su favor el día 4 de octubre de 1998 por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Patricio Martínez García.

1.3.- Que el Gobierno del Estado es propietario de un inmueble donde opera la Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua, ubicado en la Avenida Niños Héroes No.1101 y Avenida Venustiano Carranza, anteriormente 701 y 703 de esta última Avenida, de la ciudad de Chihuahua, Chih., con una superficie de terreno de 416.21 m<sup>2</sup>, y un área edificada de 795 m<sup>2</sup>, de los cuales, 400 m<sup>2</sup> corresponden al sotano y 395 m<sup>2</sup> como superficie construida en planta baja, según consta en la escritura pública número 6,462, de fecha 23 de octubre del 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público Número Catorce, del Distrito Judicial Morelos; la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del citado Distrito.

1.4.- Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la planta baja del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Avenida Venustiano Carranza número 601 de esta ciudad de Chihuahua.

**SEGUNDA.- DECLARA "EL ORGANISMO"**

2.1.- Que la Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No.463/94 I.P.O., el 22 de noviembre de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de diciembre del mismo año; teniendo por objeto, entre otros, el preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado.

2.2.- Que el C. Lic. Francisco Javier Magaña Martínez acredita su personalidad como Director del organismo en mención, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Patricio Martínez García, con fecha 17 de septiembre del 2001.

2.3.- Que actualmente "EL ORGANISMO" cuenta para cumplir con sus objetivos, con el inmueble al que se hace referencia en la declaración 1.3, donde actualmente se encuentra la Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua, siendo dicho inmueble propiedad de Gobierno del Estado; por lo que es su deseo llevar a cabo la formalización de la posesión de éste inmueble a través del presente documento legal, con el fin de continuar operando en él.

2.4.- Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el Edificio ubicado en la Avenida Niños Héroes No.1101, esquina con Avenida Venustiano Carranza (calle once), Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

**TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, otorga en comodato a "EL ORGANISMO" en forma temporal y gratuita el uso y goce del inmueble descrito en la **DECLARACIÓN PRIMERA NUMERAL 1.3** de este instrumento, encontrándose ubicado, delimitado y construido según se especifica en el plano catastral que se anexa con el número 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

**SEGUNDA.- "EL COMODATARIO"** recibe a su entera satisfacción y en el estado en que se encuentra, el inmueble citado en la cláusula anterior, obligándose a que los actos que se realicen en el mismo, serán con la finalidad de apoyar la comercialización de los productos de los artesanos del Estado de Chihuahua, como en el caso de impartirles cursos de capacitación; así como también, parte del inmueble continuará utilizándose para Oficinas Administrativas.

**TERCERA.- "EL COMODATARIO"** no podrá edificar nuevas construcciones o efectuar modificaciones sustantivas en el mismo, a excepción de las necesarias para que éstas cumplan con los fines convenidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento, las que deberán estar expresamente autorizadas por "EL COMODANTE", previa presentación del proyecto ejecutivo que para el efecto se realice.

**CUARTA.-** Todas las obras, adiciones o mejoras que lleve a cabo "EL ORGANISMO" en el inmueble materia del presente contrato, pasarán a formar parte del patrimonio de "EL COMODANTE", quien quedará exento de pagar cantidad alguna por tales conceptos. Así mismo, queda expresamente pactado que los bienes muebles que "EL COMODATARIO" introduzca en el inmueble, podrá retirarlos al término del presente, a excepción de aquellos que por su destino o naturaleza pasen a formar parte integrante del mismo, quedando a beneficio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**QUINTA.- "EL COMODATARIO"** no podrá ceder, traspasar, arrendar o enajenar a un tercero el uso del inmueble otorgado en comodato, sin autorización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ni dárles un uso distinto al especificado en este instrumento, por lo que la falta de observancia de éstas disposiciones será causa de su terminación sin necesidad de declaración judicial alguna. Así mismo, se obliga a comunicar por escrito a "EL COMODANTE" cualquier circunstancia que afecte jurídica o físicamente al inmueble, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes en que tuvo conocimiento de este hecho. La falta de observancia de lo anterior será causa de rescisión de este contrato.

**SEXTA.-** "EL ORGANISMO" se compromete a cumplir con las obligaciones de mantenimiento y conservación del inmueble, quedando obligado a pagar todo impuesto, derecho o cualquier otra contribución fiscal que se cause o llegare a causarse con motivo del aprovechamiento del bien, o de la ejecución de obras de restauración o habilitación en el mismo.

Así mismo, asume el compromiso del pago de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, o cualquier otro de carácter similar, los cuales serán cubiertos hasta un mes o un bimestre después de concluido el contrato, según corresponda a la modalidad de pagos del servicio.

**SÉPTIMA.-** La vigencia del presente contrato será por tiempo indeterminado y podrán darlo por concluido cualquiera de las partes por escrito, con treinta días naturales de anticipación.

**OCTAVA.-** "EL ORGANISMO" acepta someterse expresamente a la facultad que los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, confieren al C. Gobernador Constitucional del Estado para rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

**NOVENA.-** Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando ambas partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres ejemplares al margen y al calce, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 10 de septiembre del 2004.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


  
C. C.P. JESÚS MIGUEL SAPIÉN PONCE  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

POR "LA CASA DE LAS ARTESANIAS DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA"

  
C. LIC. FRANCISCO JAVIER  
MAGAÑA MARTINEZ  
DIRECTOR DE EL ORGANISMO

TESTIGOS

  
C. PEDRO LURUENA CABALLERO  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

  
C. ING. LEOPOLDO MARES DELGADO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
COMERCIAL Y TURÍSTICO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

PATRIMONIO INMOBILIARIO